



PROVESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA

RADICADO: 680014003004-2021-00536-00

DEMANDANTE: HENRY ALEXANDER VARGAS QUINTERO C.C. 91.515.233

DEMANDADOS: JHON ALEXANDER MOSQUERA RESTREPO C.C. 1.128.226.008

YULIETH NATHALIA ESTUPIÑAN BAYONA C.C. 1.102.388.584

CLAUDIA LILIANA OROZCO SANDOVAL C.C. 63.544.158

Al Despacho de la señora Juez, informando que el expediente contiene dos cuadernos, el principal, cuenta con 101 folios útiles electrónicos, y el de medidas cuenta con 677 folios útiles electrónicos. No existen solicitudes de remanentes dentro del proceso, consultada la base de depósitos judiciales, **NO** se observan títulos, finalmente, la demandante informó que la solicitud de terminación de pago de la obligación incluye costas. Bucaramanga, cinco (05) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

JUAN FELIPE TRIANA CUEVAS

Escribiente

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, cinco (05) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

En el caso objeto de estudio, nos encontramos frente a un proceso ejecutivo sin auto de seguir adelante la ejecución, y, se ha presentado solicitud de terminación de este, por la parte demandante, **HENRY ALEXANDER VARGAS QUINTERO C.C. 91.515.233.**, a través de apoderado judicial, quien solicita la terminación del proceso por dación en pago, comoquiera que por medio de dicho acuerdo allegado a las presentes diligencias se extinguió el total de la obligación. Razón por la cual advierte el Despacho, que se encuentran dados los presupuestos del artículo 1672 ss del C.C.

De otro lado, el apoderado del extremo demandante solicita el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, y en ese respecto este estrado judicial advierte que las medidas cautelares decretadas mediante auto del 26 de agosto del 2021 fueron las siguientes:

“el **EMBARGO** del vehículo automotor de placa No. **SUD-693** de propiedad del aquí demandado **JHON ALEXANDER MOSQUERA RESTREPO C.C 1.128.226.008**, prendado a favor de **HENRY ALEXANDER VARGAS QUINTERO C.C 91.515.233** tal como lo prescribe el numeral 1º del artículo 593 del C.G. del P., en concordancia con los numerales 2º y 6º del artículo 468 Ibidem. Librese Oficio a la Dirección de Tránsito de Girón”, medida esta comunicada mediante oficio No. 2813 del 26 de agosto de 2021

“el **EMBARGO** y posterior secuestro de los inmuebles declarados como propiedad de la demandada **CLAUDIA LILIANA OROZCO SANDOVAL C.C 63.544.158** los cual se identifican con matrícula Inmobiliaria **314-79860 y 314-79892**. Oficiése a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Piedecuesta, para que proceda a registrar el embargo con observancia en lo establecido en el Numeral 1 del artículo 593 del C.G. del P.” Medida esta que no se perfecciono en el entendido que mediante memoriales de fecha 15 de diciembre de 2021 y 16 de febrero de 2022 respectivamente la ORIP de Piedecuesta allego nota devolutiva.

“el **EMBARGO** y **RETENCIÓN** de los dineros que los demandados **JHON ALEXANDER MOSQUERA RESTREPO C.C 1.128.226.008**, **YULIETH NATHALIA ESTUPIÑAN BAYONA C.C 1.102.388.584**, **CLAUDIA LILIANA OROZCO SANDOVAL C.C 63.544.158** posean por cualquier concepto en cuentas corrientes, cuentas de ahorros, en las entidades Bancarias BANCO BBVA, BANCOLOMBIA, BANCO POPULAR, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO CAJA SOCIAL BCSC S.A, FINANCIERA JURISCOOP, BANCO DAVIVIENDA, BANCO AV VILLAS, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO BOGOTA, BANCO PICHINCHA, FINANCIERA COMULTRASAN, FUNDACION DE LA MUJER, COOPCENTRAL, BANCO ITAU Y/O CORPBANCA, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCOOMEVA, BANCO FALABELLA, BANCO FINANDINA, BANCO WWB S.A y en la proporción legal”. Medida esta que fue comunicada mediante oficio No 2816 del 26 de agosto de 2021 y solo fue

Palacio de Justicia de Bucaramanga Oficina, 240. Tel. (7) 6302857

www.ramajudicial.gov.co

J04cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

-JFTC-



tenida en cuenta y perfeccionada por Bancolombia y Banco de Bogotá; por lo tanto, se procederá a disponer solo el levantamiento de las mismas, así como el de las entidades que no dieron respuesta siendo estas: BBVA, BANCO AGRARIO, JURISCOOP, BANCO DAVIVIENDA, BANCO AV VILLAS, BANCO FUNDACION DE LA MUJER, BANCO COOPCENTRAL, BANCO SUDAMERIS.

En tal sentido se procederá con el levantamiento de las medidas cautelares, que fueron decretadas y perfeccionadas, las demás no hay lugar a ello toda vez que, si bien es cierto se decretaron, no fueron perfeccionadas.

Por lo anteriormente expuesto el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

1.- **DECRETAR LA TERMINACIÓN DEL PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA** seguido por **HENRY ALEXANDER VARGAS QUINTERO C.C. 91.515.233** y contra **JHON ALEXANDER MOSQUERA RESTREPO C.C. 1.128.226.008**, **YULIETH NATHALIA ESTUPIÑAN BAYONA C.C. 1.102.388.584** **CLAUDIA LILIANA OROZCO SANDOVAL C.C. 63.544.158**, por dación en pago de conformidad con el artículo 540 del CGP.

2.- **LEVANTAR LAS MEDIDAS CAUTELARES DECRETADAS, PRACTICADAS Y PERFECCIONADAS** como quiera que no existen solicitudes de remanentes. Librese por secretaria las respectivas comunicaciones y remítase en los términos del artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

3.- **CANCELAR** la radicación **680014003004-2021-00536-00**, archivar lo actuado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JANETH QUIÑONEZ QUINTERO
JUEZ

JUZGADO CUARTO (4º.) CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 063, que se ubica en un lugar público de la Secretaría de este Juzgado durante todas las horas hábiles del día 08 de mayo de 2023.

JUAN FELIPE SALCEDO ROA
Secretario

Firmado Por:

Janeth Quiñonez Quintero
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df1713fa400555eab33813a5bedfcd6b4e138f3f22ef81dbaf5dd25d2b4386b3**

Documento generado en 05/05/2023 12:38:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>